



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 033 de 2024 (4 DE OCTUBRE DE 2024)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4691 del 20 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados en la sexta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
LEÓN RUIZ JHOINATAN JAVIER Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Spor Team Club	6 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024 II
CABEZAS CAMPOS JULIAN FELIPE Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Baby Soccer	6 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024 II
ORTEGA HERNÁNDEZ MATEO Motivo: Malograr oportunidad manifiesta de gol Art. 63-B CDU FCF	Real Antioquia	6 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024 II
LONDOÑO GALLO SEBASTIÁN	Leones FC	6 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	2 fechas	Próximos 2 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF 2024 II



Federación Colombiana de Fútbol

Motivo: Conducta violenta
Art. 63-D CDU FCF

CARDONA
SALAZAR
MILTON

Lyon de Cali

6 fecha Liga
BetPlay Futsal
FCF 2024 II

4 fechas

Próximos 4
partidos de la
Liga Betplay
Futsal FCF
2024 II

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

GUERRERO
YEPES
CRISTHIAN
YESID
(CUERPO
TÉCNICO)

Academia
Central Cajicá

6 fecha Liga
BetPlay Futsal
FCF 2024 II

3 fechas
COP \$975.000

Próximos 3
partidos de la
Liga Betplay
Futsal FCF
2024 II

Motivo: Lenguaje ofensivo contra oficial de partido
Art. 63-B CDU FCC

MORA OLAYA
CRISTIAN
CAMILO

U Sergio
Arboleda

6 fecha Liga
BetPlay Futsal
FCF 2024 II

3 fechas

Próximos 3
partidos de la
Liga Betplay
Futsal FCF
2024 II

Motivo: Lenguaje ofensivo contra oficial de partido
Art. 63-B CDU FCF

BARRERA
BALLEN
CARLOS
ARTURO

U Sergio
Arboleda

6 fecha Liga
BetPlay Futsal
FCF 2024 II

1 fecha

Próximo
partido de la
Liga Betplay
Futsal FCF
2024 II

Motivo: Malostrar oportunidad manifiesta de gol
Art. 63-B CDU FCF

IZQUIERDO
SINISTERRA
JAIME ANDRÉS

Vallecaucanos
Futsal

6 fecha Liga
BetPlay Futsal
FCF 2024 II

1 fecha

Próximo
partido de la
Liga Betplay
Futsal FCF
2024 II

Motivo: Doble amonestación
Art. 60-2 CDU FCFF



Federación Colombiana de Fútbol

AMAYA
CARVAJAL
KEVIN SNEIDER

Real
Bucaramanga

6 fecha Liga
BetPlay Futsal
FCF 2024 II

1 fecha

Próximo
partido de la
Liga Betplay
Futsal FCF
2024 II

Motivo: Malograr oportunidad manifiesta de gol
Art. 63-B CDU FCF

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
U. MANIZALES	4 amonestaciones en el mismo partido	6 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	COP\$650.000

Artículo 2.- Investigación disciplinaria en contra de ATLÉTICO CAUCA por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra LEONES DE NARIÑO en Pasto, el 21 de septiembre de 2024, correspondiente a la quinta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 21 de septiembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El equipo Atlético Cauca no presentó profesional médico"

Del mismo modo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

"El equipo Atlético Cauca no presentó profesional de la salud en su banco"

De acuerdo con lo anterior, este Comité procedió a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de ATLÉTICO CAUCA, por la infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a ATLÉTICO CAUCA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 032 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el club investigado no allegó descargos ni pruebas.



Federación Colombiana de Fútbol

B. CONSIDERACIONES

1.- Teniendo en consideración que el Club Atlético Cauca no presentó descargos, se tiene que lo informado por los oficiales de partido obedece a la realidad, y, adicional a ello, verificando la planilla de juego, se tiene que, en efecto, no se alineó a personal de la salud en la quinta fecha del Campeonato.

2.- En ese orden de ideas, se materializó una infracción al Reglamento del Campeonato, y, por consiguiente, se vulneró el CDU FCF, por lo que se deberá proceder con la imposición de las sanciones correspondientes, no sin antes señalar que el Club Atlético Cauca no cuenta con antecedentes disciplinarios en la Liga BetPlay Futsal 2024 II.

C. DECISIÓN

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al Club ATLÉTICO CAUCA, por la infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

SEGUNDO. - Imponer una sanción consistente en amonestación.

TERCERO.- Exhortar al Club ATLÉTICO CAUCA, para que en los próximos partidos incluya en la planilla de juego al personal médico, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- Notificar de la presente decisión al Club ATLÉTICO CAUCA, de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

QUINTO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria en contra de LLANEROS FC por la presunta infracción del artículo 63 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra UTRAHUILCA en Villavicencio, el 28 de septiembre de 2024, correspondiente a la sexta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 28 de septiembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El equipo de Llaneros FC no presenta en la camiseta a la altura del dorso los logos correspondientes como estipula el Reglamento"

Del mismo modo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

"El equipo Llaneros FC no presenta en la camiseta el logo de BetPlay"

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de LLANEROS FC, por la infracción del artículo 63 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:



Federación Colombiana de Fútbol

“ARTÍCULO 63°.- Los clubes de manera obligatoria deben llevar impreso en la manga derecha de la camiseta, el logo de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2024, en la manga izquierda el logo de la FCF y a la altura del abdomen llevar el logo del patrocinador BETPLAY.

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.

(...)”

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a LLANEROS FC, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria en contra del LEONES DE NARIÑO por la presunta infracción del artículo 83 B) en consonancia con el artículo 75 del CDU FCF, en el partido programado contra TIGRES DEL QUINDÍO en Floridablanca, el 27 de septiembre de 2024, correspondiente a la sexta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 27 de septiembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“El médico del equipo Leones de Nariño no se refleja en el sistema Comet del equipo”

De acuerdo con lo anterior, se procedió a verificar el sistema Comet, encontrando lo siguiente:



Federación Colombiana de Fútbol

Formulario de datos personales de un jugador:

Núm: 4507072
FIFA id: 11E7B4
Estado: ACTIVO
C.I.: 98400241
Género: Masculino
Apellidos: ORTIZ RENGIFO
Nombre: CIRO LEANDRO
Nombre corto:

Núm de pasaport:
Nacionalidad: Colombia
Fecha de nacimiento: 14.04.1978 46a 3m 19d
País de nacimiento: Colombia
Dep. de nacimiento: NARIÑO
Munic. de nacimiento: PASTO
Nombre de padre/madre:
Trat.de dat.pers.:
Notas: Documento revisado: juarpablonmiranda527@gmail.com Fecha: 05.04.2024 10:25:54

Registros:

Organización	Tipo	Parental	Desde	Fecha hasta	Tipo de registro	Estado
DEPORTIVO PASTO	FC	DIMAYOR	30.08.2024		MÉDICO	VERIFICADO
C.D. LEONES DE NARIÑO DE FÚTBOL	FUTSAL	LIGA DE FÚTBOL NARIÑO	05.04.2024	29.08.2024	MÉDICO	TERMINADO

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de LEONES DE NARIÑO, por la infracción del artículo 83 B) en consonancia con el artículo 75 del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 75. Infracciones de los miembros del cuerpo técnico, delegados, y toda otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en el club o selección municipal o departamental.

1. Al miembro del cuerpo técnico, médico, delegado y toda otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en un club o selección municipal o departamental, que cometa cualquiera de las faltas señaladas para los jugadores se le impondrá la sanción prevista para dichas infracciones en lo que fuere pertinente.

(...)

Artículo 83 Infracciones sancionables con derrota por retirada o renuncia. Constituye infracción de los clubes sancionable con multa de 20 salarios legales mínimos vigentes al momento de la infracción y derrota por retirada o renuncia, las siguientes:

(...)

b) Al club, selección municipal o departamental que incluya en la planilla de juego un jugador no inscrito reglamentariamente.

(...)”

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a LEONES DE NARIÑO, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria en contra de BABY SOCCER por la presunta infracción del artículo 118 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra SPORT TEAM CLUB en Espinal, el 29 de septiembre de 2024, correspondiente a la sexta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 27 de septiembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“No hubo logística ni acompañamiento policial”

Del mismo modo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

“No hubo logística ni acompañamiento policial”

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de BABY SOCCER, por la infracción del artículo 118 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 118°. PRESENCIA DE POLICÍA Y PERSONAL DE LOGÍSTICA:
Es de carácter obligatorio que en cada uno de los respectivos partidos de la Competencia esté presente alrededor del campo de juego y en las tribunas suficientes miembros de la Policía Nacional de acuerdo con el aforo del escenario, así como personal de logística dispuesto por el club local de acuerdo con el aforo del escenario. La presencia de Policía no exime la presencia de Logística.

Parágrafo: Se entiende por logística a una empresa independiente a los clubes, la cual debe estar debidamente constituida. No será válido presentar como logística a miembros del club, familiares o recogeboles.

Artículo 78. Otras infracciones de un club. *Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.

(...)”

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a BABY SOCCER, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 6.- Investigación disciplinaria en contra de SPORT TEAM CLUB por la presunta infracción del artículo 84 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido



Federación Colombiana de Fútbol

programado contra BABY SOCCER en Espinal, el 29 de septiembre de 2024, correspondiente a la sexta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 27 de septiembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"Inicia el partido después de la hora programada por la llegada tarde del equipo visitante"

Del mismo modo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

"Inicia el partido después de la hora programada por la llegada tarde del equipo visitante (1:40PM)"

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de SPORT TEAM CLUB, por la infracción del artículo 84 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 84°.- LLEGADA DE LOS EQUIPOS EN MD: Los equipos deberán llegar al escenario deportivo como mínimo en KO-2 (es decir, dos horas antes de la hora en la que se encuentra programado el partido). El no cumplimiento de este artículo acarreará las sanciones disciplinarias correspondientes para el Club infractor de conformidad con las disposiciones del Código Disciplinario Único FCF.

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.

(...)"

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a SPORT TEAM CLUB, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



Federación Colombiana de Fútbol

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
MARÍA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO
Secretaria

